

13-5-2024

REGLAMENTO DEPORTIVO NACIONAL



REGLAMENTO DEPORTIVO NACIONAL
FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DEPORTIVO URUGUAYO (FADU)
Actualización N°1 al 15/2/2024

- Capítulo 1 - Desarrollo deportivo
- Capítulo 2 - Modificaciones al presente reglamento
- Capítulo 3 - Costos
- Capítulo 4 - Comisión de penalidades
- Capítulo 5 - Licencias deportivas
- Capítulo 6 - Faltas o Infracciones y Penalizaciones
- Capítulo 7 - Reclamaciones
- Capítulo 8 - Reclamación sin caución
- Capítulo 9 - Derecho de revisión
- Capítulo 10 - Entrenamientos
- Capítulo 11 - Indumentaria y Elementos de seguridad.
- Capítulo 12 - Control de alcoholemia
- Capítulo 13 - Casos no previstos



Capítulo 1 - Desarrollo deportivo

Artículo I.

En virtud de lo dispuesto por la Ley 19.828, se procede a crear la Federación de Automovilismo Deportivo Uruguayo en adelante FADU, y constituir a esta como la entidad reguladora de la práctica del deporte motor federado en la República oriental del Uruguay.

Considerando la siguiente reglamentación en el siguiente orden de jerarquía:

La misma se registrará por el CDI y sus anexos.

Prescripciones generales de las distintas actividades, reglamento CODASUR (Rally)

Reglamentaciones de la FADU y sus respectivos anexos.

Reglamentos generales y mecánicos de cada campeonato homologados por esta federación

Sin perjuicio de aquellas disposiciones que la FADU dicte con carácter de regulación nacional estableciendo específicas excepciones al sistema jerárquico enunciado.

Artículo II.

Definiciones

A los efectos de interpretar el CDI, ADN se sustituye por FADU

A los efectos de interpretar el CDI Campeonatos, copas, trofeos o series de la FIA se sustituye por Competencias fiscalizadas por FADU

Artículo III.

Considerando las disposiciones en el Artículo I, los afiliados que deseen organizar un campeonato deberán solicitar autorización, acompañando la solicitud con el reglamento general y mecánico del mismo. Se recomienda presentar con 60 días de antelación mínima a su inicio.

Artículo IV.

Previo a cada fecha se deberá entregar a la FADU el reglamento particular de la misma para su aprobación, este deberá ser entregado con 10 (diez) días de anticipación a la apertura de inscripciones. El organizador deberá entregar a los participantes el reglamento particular que especifique ubicación, autoridades, cronograma, plazo y monto de inscripción, y todo lo que considere necesario para el buen desarrollo del evento.

En caso de ser un evento en particular y no una fecha de campeonato deberá cumplir los mismos requerimientos solicitados para un campeonato nacional.



Artículo V.

Previo a cada fecha se deberá entregar a la FADU, con 7 (siete) días de anticipación al inicio de la fecha, un plan de seguridad de acuerdo al anexo específico para su aprobación, donde se indiquen vías de acceso y salidas de emergencia, datos para emergencias de todos los participantes, funciones y ubicación de los diferentes actores, nombrar un jefe de seguridad y un jefe médico que funcionarán en coordinación y bajo las órdenes del director de carrera. Este plan de seguridad deberá ser entregado a todos los oficiales actuantes en la fecha.

Artículo VI.

Para todos los casos en los que se desarrolle una competencia de automovilismo fiscalizada o supervisada por FADU se deberá contar previamente con un seguro de responsabilidad civil por un monto mínimo de U\$S 200.000.

Artículo VII.

Procedimiento de Control Administrativo Previo a una competencia, por parte del club Organizador: Documentos a exigir a los competidores

- Documento de identidad
- Carné de Deportista habilitado en la web de la Secretaría Nacional de Deportes
- Licencia de conducir vigente para mayores de 18 años.
- Licencia deportiva emitida por la FADU.

Artículo VIII.

Al finalizar la competencia y para proceder a la homologación de resultados se deberá realizar el siguiente procedimiento de cierre de carrera entregando a los comisarios la siguiente documentación:

- Administrativa (Planilla de inscriptos)
- Informe de técnica previa
- Clasificaciones (provisorias)
- Resumen de faltas
- Informe final del comisario técnico
- Informe Médico
- Informe del director

En base a esta documentación el colegio de comisarios presentara al director un informe de cierre de actuaciones.

Culminado este proceso esta documentación será remitida a la FADU y debe presentarse previo a la apertura de la siguiente fecha.

En caso de haber un accidente en que el jefe médico considere oportuno un seguimiento posterior a la fecha, se deberá entregar también el informe médico correspondiente.

Artículo IX.

La FADU pondrá a disposición de los clubes afiliados la información que posea para propender el mejor desarrollo de sus actividades y enviará comisarios deportivos a los efectos de fiscalizar el desarrollo de la fecha velando por la equidad deportiva. En la medida que la FADU pueda ofrecerá apoyo en más áreas para sus afiliados.



Artículo X.

Para que se otorguen los puntos a los participantes en pruebas automovilísticas que integren un Campeonato Nacional se requerirá:

- A. Por fecha que larguen los entrenamientos o carreras oficiales al menos 6 (seis) vehículos de la correspondiente categoría en pista y al menos 3 (tres) vehículos en la correspondiente categoría de Rally.
- B. Si se produjeran roturas, abandonos, o exclusiones por parte de los Comisarios Deportivos, los demás competidores siguen en carrera hasta finalizar la fecha y puntuarán normalmente para el Campeonato.
- C. Si no se cumpliera lo estipulado en el inciso A, los pilotos que sean de la partida no generarán puntos para su Campeonato.

Si se diera el caso de que en un Campeonato Nacional una misma categoría no cumpliera como mínimo con la entrega de puntos en un tercio del mismo, o no se otorgan los puntos en mínimo 4 (cuatro) fechas, este Campeonato perderá la calidad de Nacional. Si al calcular el tercio de las carreras no diese un número entero, se calculará la fracción hacia el número entero superior.

Artículo XI.

El club organizador será el responsable de llevar adelante el orden administrativo y logístico para desarrollar el campeonato propuesto.

Artículo XII.

La FADU podrá suspender la autorización para desarrollar un campeonato nacional, o suspenderlo, en caso de que la entidad organizadora no cumpla con las reglamentaciones.

Capítulo 2 - Modificaciones al presente reglamento

Artículo I.

Las modificaciones del presente reglamento serán realizadas por el Consejo Ejecutivo de la FADU, de ahora en más CEF.

Artículo II.

Las propuestas a realizar se enviarán por mail para ser tratadas en reuniones del CEF

Artículo III.

El mail oficial para comunicaciones es federacionfadu@gmail.com

Artículo IV.

La modificación del presente reglamento se notificará vía mail a todos los afiliados.

Artículo V.



El presente reglamento entro en vigor a partir del 1/1/2024 y valida siempre la última actualización hasta resolución contraria del CEF.

Capítulo 3 - Costos

Artículo I.

Costos de Licencias:

- Nacionales Piloto, Copiloto o concurrente **\$4.500** (cuatro mil quinientos pesos uruguayos).
- Nacionales de regularidad Piloto o Copiloto **\$2.800** (dos mil ochocientos pesos uruguayos).
- Promocionales de regularidad o zonales **\$1.100** (mil cien pesos uruguayos).
- Licencias solicitadas para correr una sola fecha tienen un 50% de descuento.
- Si el concurrente tiene licencia de piloto o copiloto 50 % de descuento.
- La semana previa a la carrera el costo de las licencias se incrementa en un 50%.
- De solicitar la habilitación en el lugar del evento se incrementa el costo en un 100 %.

Artículo II.

Reclamación:

Se determina que las reclamaciones o revisiones serán de valor dólares americanos mil, **U\$S 1.000** a excepción de las reclamaciones sin caución establecidas específicamente en el capítulo 8.

Artículo III.

Apelaciones:

Se determina en la suma de dólares americanos dos mil, **U\$S 2.000**.

Artículo IV.

Multas:

- Se determina que las multas impuestas por los comisarios deportivos no superasen la suma de U\$S 2000 (dos mil dólares americanos).
- Las multas en suspenso no podrán superar la suma de U\$S 2.000 (dos mil dólares americanos).
- Se determina que el valor máximo impuesto por concepto de multa no superará la suma de U\$S 15.000 (quince mil dólares americanos).

Artículo V.

Homologación de Circuitos:

El costo de homologación será el generado por las inspecciones realizadas en conceptos de viáticos.

Artículo VI.

Fiscalizaciones:



Costos de fiscalización se fija en \$ 31.460 (treinta y un mil cuatrocientos sesenta pesos uruguayos), o pagar el 50 % a la FADU y darle traslado y hospedaje al comisario, si este acepta, (este costo cubre 2 comisarios deportivos por hasta 3 días de carrera).

Se establece que el no pago de dos fiscalizaciones generará automáticamente la no aprobación del reglamento particular, no quedando aprobada la próxima fecha.

Capítulo 4 - Comisiones de Penalidades

Artículo I.

Comisión de penalidades:

1. Esta comisión tendrá como cometido, el análisis de aquellas situaciones que involucren el accionar de los licenciados, oficiales, organizadores, etc que intervenga en una competencia que sea fiscalizada por la FADU.

A su vez, y a pedido de la CEF, este podrá entender también en aquellas situaciones que involucren a los anteriormente mencionados, aunque las mismas no se den dentro de una competencia fiscalizada por esta.

2. Estará integrada por cinco miembros, designados por el CEF, de los cuales actuarán como mínimo tres.
3. Esta comisión actuará en las siguientes oportunidades:
 - a. Aquellas que sean remitidas expresamente por el colegio de comisarios deportivos actuantes en las competencias fiscalizadas por la FADU.
 - b. De oficio, en aquellas situaciones que se den dentro una competencia pero que por su naturaleza no hayan podido ser detectadas por las autoridades actuantes en la misma.
 - c. A pedido del CEF, ante cualquier hecho que involucre a sus licenciados y que esta entienda pertinente de análisis. A modo de ejemplo, esta podrá solicitar la actuación de la misma por acumulación de antecedentes deportivos, manifestaciones públicas de un licenciado o de su entorno que sean irrespetuosas a autoridades, otros pilotos, instituciones organizadoras de competencias, etc. y/o toda actitud de un licenciado, o de su entorno, que vulnere lo establecido en el CDI y sus anexos, etc.
4. Una vez recibido el expediente por el comité ejecutivo o el congreso, dicha comisión contará con un plazo de 30 (treinta) días calendario para expedirse al respecto, su resolución será inapelable.
5. La comisión deberá citar a los involucrados en las situaciones analizadas a fin de que estos puedan efectuar los descargos de estilo. Estos descargos, si el citado así lo entendiere, podrán ser apoyados por presentaciones escritas.



6. Luego de diligenciados los medios de probanza y escuchados los descargos pertinentes, esta comisión podrá imponer a los licenciados los distintos tipos de sanciones establecidos en el CDI y este reglamento. A su vez, esta comisión tendrá la facultad de dejar esas sanciones, o parte de ellas en suspenso, dejando supeditado su efectivo cumplimiento a una nueva infracción por parte de él o los involucrados.
7. En el lapso que duren los procedimientos aquí establecidos, aquellos licenciados que estén involucrados en estos, tendrán suspendidas de manera provisoria sus licencias.
8. En caso de fuerza mayor, o cuando la complejidad de los hechos analizados así lo requieran, esta comisión podrá solicitar al CEF, por única vez, la extensión del plazo perentorio de 15 (quince) días. En caso de que esto ocurra, el CEF deberá a su vez decidir sobre la habilitación para la participación en competencias fiscalizadas por FADU, de aquellos licenciados que por estar involucrados en dicho proceso, tengan sus licencias suspendidas.
9. Las Sanciones
Aquellos licenciados que hayan sido sancionados podrán, una vez efectivamente cumplida la mitad de la misma, solicitar a esta comisión la rehabilitación de su licencia.
Esta comisión podrá acceder a la rehabilitación siempre y cuando el solicitante no cuente con antecedentes en el año calendario, ni fuere reincidente en un período anterior de 3 años.

Capítulo 5 - Licencias deportivas

Artículo I.

Todos los pilotos, copiloto, o concurrentes deberán estar habilitados por la FADU al momento de participar en competencias de automovilismo.

Artículo II.

Todas las licencias deportivas de las categorías que integran los Campeonatos Nacionales, Uruguayos y Campeonatos o Copas Monomarcas fiscalizados por la FADU, serán emitidas exclusivamente por la FADU en su Sede Central. En caso de fuerza mayor, y previa autorización de la FADU, la misma podrá ser emitida de forma provisoria en los eventos que componen los campeonatos.

Serán reconocidas las licencias internacionales para participar en los campeonatos nacionales.

Artículo III.

VIGENCIA - Todas las Licencias Deportivas tendrán su vencimiento anual el día 31 de diciembre del año que fueron emitidas.

Artículo IV.

Toda solicitud de licencia deberá venir acompañada de la documentación requerida por la FADU.



Artículo V.

Todos los pilotos, copilotos y concurrentes serán registrados en una base de datos conservando las faltas por un periodo mínimo de 5 (cinco) años, siendo estos antecedentes considerados para otorgar o no licencias.

Artículo VI.

Pilotos y copilotos federados

1. Para la solicitud de una Licencia Deportiva, se deberá cumplimentar lo siguiente:

- a) Ser mayor de 18 años de edad, cuando corresponda.
- b) Abonar los aranceles que anualmente fije la FADU.
- c) Aprobar los exámenes indicados en el presente.

1.2 LICENCIA PARA MENORES:

Para que un menor de 18 años pueda acceder a una licencia emitida por la FADU, este deberá presentar la autorización correspondiente Certificada. Las Licencias para Aspirantes menores y que no posean registro de conductor, serán emitidas o autorizadas, solamente por la FADU en los siguientes casos:

- a) Con autorización de sus Padres o Tutor Legal;
- b) Estar registrados en la SENADE (Secretaría Nacional del Deporte) con carné del deportista en automovilismo o karting vigente.
- c) Permiso de INAU (**Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay**) para automovilismo, de acuerdo a resolución 2526/04 de la Ley 17.823

Reunidos los citados requisitos, la FADU, emitirá una Licencia Deportiva "PROVISORIA", apta para categorías específicas de Fórmulas o de Turismo.

En dicha licencia deberá quedar establecido, para todos los casos, la categoría para la que fue emitida, siendo esta válida únicamente para dicha categoría.

En el caso del Rally, solo se le permitirá conducir en las Pruebas Especiales PE, no pudiendo conducir el vehículo en ninguna otra situación.

La solicitud deberá ser presentada no menos de quince (15) días antes de la competencia que desee participar.

2. Deberán estar registrados en la SENADE (Secretaría Nacional del Deporte) con carné del deportista vigente en automovilismo o karting.
3. LICENCIA DE CONDUCIR - Para la práctica del automovilismo en todas sus especialidades, será preciso que el piloto esté en posesión durante todo el desarrollo de la competición, además de la licencia de piloto correspondiente en caso de entregarse de forma física, de la licencia nacional de conducir (permiso de conductor). La eventual suspensión judicial o administrativa de la citada licencia de conducir implicará la correspondiente suspensión de la validez de la licencia de piloto. En estos casos, si la suspensión de la licencia de conductor trasciende el plazo de validez de la licencia de piloto, no podrá ser expedida una nueva licencia hasta que el permiso de conductor del interesado vuelva a recuperar su vigencia. Todo titular de licencia de piloto está obligado a informar a la FADU de cualquier suspensión temporal o definitiva de su permiso de conducir, desde el mismo momento que sea notificada tal resolución. La falta de comunicación de esta novedad a la FADU será entendida como falta de disciplina grave. La detección en una competición de la eventual suspensión del permiso de conducción implicará la inmediata desclasificación de la prueba.



4. Todo piloto nuevo deberá realizar el examen teórico que ofrece la FIA (Federación Internacional de Automovilismo) para la disciplina en la que pretenda participar o realizar un examen teórico por el comisario en pista. Además, conocer las principales reglamentaciones, CDI (Código Deportivo Internacional), código de banderas, mecánico, general y particulares, etc.
Si el club organizador o la FADU entienden necesario, deberá realizar una prueba de aptitud conductiva antes de habilitar la participación en una competencia.

Artículo VII.

Graduación de las licencias nacionales de piloto:

Las Licencias Deportivas otorgadas por la FADU serán válidas exclusivamente para las categorías comprendidas en el Grado de Licencia para la que fue extendida o inferior.

La FADU dispone en el orden nacional los siguientes Grados de Licencias de Pilotos en función de las categorías a las que se puede acceder:

- Licencias nacionales Piloto, Copiloto y Concurrente
- Licencias nacionales de regularidad Piloto y Copiloto
- Licencias promocionales de regularidad y zonales

De ser necesario el CEF podrá confeccionar otro tipo de licencias.

Las licencias de Piloto permiten la inscripción también como Copiloto en la correspondiente categoría.

LICENCIA PROVISORIA: La FADU, tendrá el derecho de otorgar una Licencia con carácter "PROVISORIA" para un número determinado de competencias. El piloto así licenciado será observado en su comportamiento y resultados, a efectos de evaluar el otorgamiento definitivo de su licencia o el rechazo de la misma.

Artículo VIII.

Concurrente

1. Conforme la definición del artículo 9 del CDI, la FADU establecerá anualmente los procedimientos, aranceles, formularios y demás requisitos que deberán cumplimentar los solicitantes de estas licencias deportivas.
2. **REQUISITOS OBLIGATORIOS:** En el momento de solicitar la Licencia de Concurrente, se deberá completar un formulario, declaración jurada, en el que se asume la responsabilidad deportiva que implica tal licenciamiento, detallándose todos los datos correspondientes al vehículo inscripto.
El solicitante deberá ser mayor de 18 años de edad, debiendo asimismo acreditar su identidad con la presentación de documentos (CI).
El titular de la licencia será acreditado en la página oficial de la FADU.
Se emitirá una Licencia de Concurrente por cada auto participante.
3. **RESPONSABILIDAD:** El titular de la Licencia de Concurrente será en todos los casos, responsable de las Transgresiones a los reglamentos vigentes, conforme lo expresado por el artículo 9.15 del CDI y los Reglamentos de Campeonatos.
Si el concurrente fuera sancionado, en término de tiempo o en fechas del Campeonato que está disputando, deberá hacer entrega a la FADU de su Licencia de Concurrente, mientras dure dicha sanción.



Artículo IX.

Navegante

Conforme la definición del artículo 9 del CDI, el solicitante de una licencia de navegante, deberá tener pleno conocimiento de las reglamentaciones deportivas vigentes.

Deberá estar registrado en la SENADE con carné del deportista vigente en automovilismo o karting.

La licencia de Navegante no habilita a conducir regularmente un auto de competición.

Artículo X.

Licencias de regularidad

1. En Artículo VI se exime del numeral 2.
2. Copiloto: Ser mayor de 14 años de edad se exime permiso de INAU.

Artículo XI.

Ficha médica nacional

Conforme a las disposiciones del presente, todo piloto, copiloto o navegante, antes de participar de una competencia, deberá obtener la Ficha Médica Nacional habilitante y registrándose en la SENADE para obtener el carné del deportista.

La FADU podrá a través de su Jefe Médico (CMO – *Chief Medical Officer*) actuar de oficio y suspender una licencia médica cuando mediara causa, que pueda comprometer la seguridad del licenciado y/o terceros. Cuando el licenciado haya sufrido una enfermedad que requiera ser sometido a tratamiento médico o un accidente que por su gravedad haga presumir que pueden existir lesiones no manifiestas, caducará su ficha médica y deberá solicitarla nuevamente no antes de los diez (10) días del alta médica de ocurrido el accidente.

1. EXAMEN MÉDICO POSTERIOR A UN ACCIDENTE O ENFERMEDAD:

Cuando un licenciado tenga un accidente, ya sea durante una competencia o en otra circunstancia, o padezca una enfermedad que haga presumir que puedan existir lesiones no manifiestas, se suspenderá su Licencia Deportiva.

Pudiendo ser exigible en tales casos que el licenciado, presente a la FADU lo siguiente:

- a. Un certificado confidencial, dirigido a la FADU, el cual contenga el diagnóstico, pronosis y alcance de la herida o enfermedad.

A partir de la fecha del accidente o del descubrimiento de la enfermedad o incapacidad, no podrá participar ningún licenciado en eventos deportivos bajo el control de la FADU, hasta que no reciban autorización por parte de esta.

Luego de obtenida el alta correspondiente, deberá solicitar a la FADU el re otorgamiento de la Licencia Deportiva.

El licenciado que no dé cumplimiento a lo indicado precedentemente será pasible de las sanciones previstas en el CDI.

2. LISTA DE IMPEDIMENTOS, afecciones y enfermedades incompatibles con el automovilismo deportivo:

- Epilepsia;
- Embarazo;
- Daltonismo y visión monocular;



- Daltonismo en copiloto de rally (lo define la autoridad médica);
- Afecciones y enfermedades que pueden estar sujetas a la apreciación de la Comisión Médica Nacional: Infarto de miocardio e isquemia miocárdica, valvulopatía o afecciones graves o descompensadas, limitación funcional de las articulaciones de la mano, superior al 50 % y que afecten al mismo tiempo a dos o más dedos de la misma mano;
- No se admitirán las amputaciones salvo en el concerniente a los dedos de la mano, en los que la función de aprehensión debe conservarse en los dedos;
- No se admitirán, en principio, las prótesis ortopédicas;
- El límite funcional de las grandes articulaciones, cuando exista, debe ser inferior al 50 %.

Capítulo 6 – Faltas o Infracciones y Penalizaciones

Artículo I.

Serán considerado el desarrollo del CDI sustituyendo el Artículo 12.13, 12.13.1, 12.13.2, 12.13.3

12.13 EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN

12.13.1 La Suspensión acordada por la FADU se limitará, en sus efectos, al territorio Uruguayo

12.13.2 Si la FADU deseara, por el contrario, que esta penalización pronunciada en contra de un titular de una de sus Licencias (Concursantes, pilotos, oficiales, organizadores, etc.) sea aplicable a escala internacional, deberá notificarla sin retraso a la Secretaría del ACU, acompañada de 1) una copia de la decisión por la cual se impone una Suspensión (en una de las lenguas oficiales de la FIA), 2) la prueba de notificación de la decisión a la parte sancionada y 3) información sobre si la decisión es firme y vinculante frente a la ADN correspondiente. Tras recibir toda esta información, la FIA la pondrá en conocimiento de todas las demás ADN. La Suspensión será registrada inmediatamente por cada ADN, y la incapacidad que resulta de ella será efectiva.

12.13.3 La extensión de dicha Suspensión al conjunto de las ADN se publicará en la web [WWW.fia.com](http://www.fia.com)

Capítulo 7 - Reclamaciones

El procedimiento para las reclamaciones y apelaciones se ajustará a las disposiciones contenidas en el CDI, reglamentaciones de la FADU y aprobadas por la FADU.

Se podrán realizar reclamaciones por escrito que serán publicadas en el tablón oficial y formarán parte del cierre de carrera.

Para este fin, se dispondrán de formularios oficiales de la competencia. En los mismos el piloto y/o concurrente especificará el motivo del reclamo o denuncia que viene a presentar; a su vez indicará contra quién realizará el reclamo o denuncia y brindará la debida información sobre los motivos que fundan el mismo.



Capítulo 8 – Reclamación sin caución

Artículo I.

Procedimiento de reclamación/denuncia sin caución

A continuación, se detalla el procedimiento para presentar, durante una competencia, reclamación y/o denuncia ante el Colegio de Comisarios Actuante.

La presentación de la misma no afectará bajo ningún concepto, la oportunidad del competidor de presentar, en aquellos casos establecidos por el CDI, el reclamo mediante caución.

Este procedimiento se utilizará únicamente para:

- maniobras o acciones en competencias
- composición de las mangas o final
- clasificación establecida al final de la competición

En el caso de las 3 descripciones anteriores el plazo establecido en el CDI para reclamar con caución se extiende en 30 minutos.

Los reclamos de carácter técnico deberán efectuarse de acuerdo al CDI.

1. El procedimiento será válido durante los primeros 30 minutos luego de culminada la competencia, pasado ese lapso, (que comenzará a regir una vez publicado el clasificador final, la hora de publicación deberá figurar en el Reglamento Particular) se continúa con los procedimientos usuales de reclamación mediante el pago de caución).
2. Toda reclamación y/o denuncia será realizada por escrito, no siendo válido, en ningún tipo de ocasión o circunstancia el reclamo verbal.
3. Para este fin, se dispondrán de formularios oficiales de la competencia. En los mismos el piloto y/o concurrente especificará el motivo del reclamo o denuncia que viene a presentar; a su vez indicará contra quién realizará el reclamo o denuncia y brindará la debida información sobre los motivos que fundan el mismo. En caso de que dicha reclamación o denuncia, se dirigiera hacia más de un piloto, el reclamante deberá completar un formulario por cada acción y/o piloto involucrado.



4. Este reclamo o denuncia será tratado por el Colegio de Comisarios en base a los procedimientos de estilo.
5. Durante la última reunión del Colegio de Comisarios de la jornada, el mismo se expedirá con un breve informe donde incluirá las reclamaciones recibidas (denunciante, denunciado y motivo) en la jornada y las resoluciones tomadas en referencia a las mismas.
6. Las hojas de reclamos o denuncias serán foliadas e integrarán el informe de la competencia.
7. La sucesión de reclamaciones o denuncias infundadas, podrán ser tema de análisis de la FADU.

Capítulo 9 - Derecho de revisión

Artículo I.

Según lo indicado en el artículo 14 del CDI se incluye a la FADU entre los posibles solicitantes del recurso de revisión.

Capítulo 10 – Entrenamientos

Artículo I.

Se comunica que está totalmente prohibido participar en entrenamientos oficiales, sin tener las Licencias Deportivas habilitantes para competir. Se entiende por entrenamiento oficial aquellos fiscalizados por la FADU y que se encuentren dentro del cronograma del meeting.

Capítulo 11 – Indumentaria y Elementos de seguridad.

Indumentaria y elementos de seguridad homologada FIA obligatoria para piloto y copiloto

Rige a partir de la primera fecha la obligatoriedad de los elementos de seguridad que se detallan a continuación:

INDUMENTARIA:

CASCO	8860-2018, 8859-2015, 8858-2010, 8860-2010, Snell SAH2010 + 8858-2010, 8860-2018 ABP, Snell SA2010 + 8858-2002
FHR (HANS)	8858-2002 8858-2010



MAMELUCO	8856-2018 8856-2000
BOTAS	8856-2000 8856-2018
BALACLAVA (Capucha)	8856-2000 8856-2018
CAMISETA	8856-2000 8856-2018
CALZONCILLOS (Largos)	8856-2000 8856-2018
MEDIAS	8856-2000 8856-2018
GUANTES	8856-2000 8856-2018

ELEMENTOS DE SEGURIDAD DEL VEHÍCULO:

JAULAS	Construidas a partir de enero de 2024 según Art. 253 del Anexo J
BUTACAS	8855-2021 8855-1999 8862-2009 Avanzados
ARNES O CINTOS	8853-2016 8853/98-8854/98
CAJON BATERIA	SEGÚN ANEXO J
EXTINGUIDOR	SEGÚN ANEXO J
REJILLA LATEAL	8863-2013
TANQUE COMBUSTIBLE:	FT3-1999, FT3.5-1999 Y FT5-1999 o a criterio de la comisión técnica ESPUMA de seguridad supresora de explosiones MIL-B-83054

En todos los aspectos de indumentaria y seguridad de vehículos, la comisión técnica podrá aprobar en los reglamentos mecánicos diferentes excepciones.

Capítulo 12 – Control de alcoholemia

Preámbulo

La FADU, en su calidad de ADN, está y estará abocada al mejoramiento permanente de la seguridad en el deporte del motor. Dentro de esta búsqueda, se hace especial hincapié en la prohibición de sustancias que afectan el comportamiento y el juicio humano y que pueden perjudicar la capacidad de conducción, como el alcohol.

La FADU ha implementado las siguientes reglamentaciones sobre alcohol (en adelante, el "Reglamento") con el fin de detallar el proceso de prueba y las sanciones en caso de una prueba positiva.



Artículo I.

Alcance

1 El Reglamento se aplica a todas las competencias nacionales registradas, o no, en el Calendario de la ADN.

2 La presencia de alcohol en el cuerpo de un piloto durante una competencia nacional está terminantemente prohibida.

3 Los licenciados y oficiales que participen en una competición están sujetos a los Reglamentos que las regulan, y en su cumplimiento podrán estar sujeto a Pruebas durante la competencia.

4 De conformidad con el Artículo 11.9.3.3.r del CDI, la ADN y/o los Comisarios Deportivos en el sitio pueden solicitar llevar a cabo una Prueba durante una competencia y seleccionar los controladores que se probarán. La cantidad de Licenciados a ser evaluados, el momento, así como la selección de los mismos, al azar y/o subjetiva, será prerrogativa y a discreción del Colegio de Comisarios Deportivos

5 Las pruebas pueden ocurrir durante el siguiente período:

- tres horas antes de la actividad de conducción;
- hasta treinta minutos después del final de la actividad de conducción.

Si un licenciado ha sido designado para realizarle pruebas de alcohol, debe participar en una ceremonia de podio, el Técnico de Control de Alcohol o Comisario Deportivo hará dicha prueba antes de esa ceremonia, siendo la única excepción que ha criterio de los comisarios deportivos, esta sea imposible de realizarse antes del podio.

6 La presencia de alcohol en el cuerpo de un Oficial mientras esté en servicio durante una Competición está prohibida. Se considerará que los oficiales están de servicio en cualquier momento entre el comienzo y el final de una competencia, tal y como se define en el Artículo 2.1.7 del Código.

Los controles de los oficiales pueden ocurrir en cualquier momento mientras están en servicio, como se define en el inciso 3 del presente artículo.

Artículo II. Proceso de prueba

1 Notificación

1.1 El Técnico de Control de Alcohol o Comisario Deportivo debe identificarse con el/los licenciados(s)/oficial(s) seleccionado(s) para la prueba, mostrando las credenciales apropiadas.

1.2 Una vez que se le notifica a un licenciado/oficial que ha sido seleccionado para la Prueba, deberá dirigirse inmediatamente a la ubicación designada para la prueba de detección acompañado en todo momento por un Acompañante o Técnico de Control de Alcohol o Comisario Deportivo hasta la Estación de



Control. El licenciado/oficial no puede comer, beber ni masticar nada (por ejemplo, goma de mascar) antes del final del proceso de prueba.

1.3 Cualquier rechazo de un licenciado/oficial a someterse a Prueba se considerará un incumplimiento del Reglamento y el Técnico de Control de Alcohol remitirán inmediatamente el asunto a los Comisarios, o en su defecto el Comisario Deportivo remitirá el asunto al resto del Colegio.

2 Prueba de detección

2.1 La prueba de alcoholemia se llevará a cabo por método de espirometría, válido y equivalente a la dosificación de alcoholemia sanguínea. (Ley 19.360)

2.2 El piloto debe seleccionar una boquilla sellada entre la selección de boquillas que le ofrece el Técnico de Control de Alcohol o Comisario Deportivo e insertarlo en el alcoholímetro.

2.3 El Técnico de Control de Alcohol o Comisario Deportivo instruirá al licenciado/oficial para que sople de forma constante y con fuerza en la boquilla hasta que se haya obtenido una cantidad adecuada de aliento. Cualquier falla deliberada para seguir las instrucciones dadas por el Técnico de Control de Alcohol o Comisario Deportivo se considerarán una infracción de los Reglamentos y el Técnico o Comisario Deportivo inmediatamente referirán el asunto al Colegio.

2.4 El Técnico de Control de Alcohol o Comisario Deportivo mostrará al licenciado/oficial el resultado de la prueba en el momento.

2.5 Si la prueba de detección muestra una lectura negativa, el Técnico de Control de Alcohol o Comisario Deportivo informará al licenciado/oficial que la prueba ha terminado.

2.6 Si la prueba de detección muestra una lectura positiva, el Técnico de Control de Alcohol o Comisario Deportivo imprimirá el resultado positivo (en caso que el Alcoholímetro lo permita) y lo registrará en el formulario de prueba, e informará al licenciado/oficial que una prueba de confirmación deberá llevarse a cabo. El piloto/oficial firmará el Formulario de Prueba y podrá hacer cualquier comentario por escrito que desee hacer en relación con la prueba. La negativa de un licenciado/oficial a firmar el formulario de prueba será mencionada en el formulario por el Técnico de Control de Alcohol o Comisario Deportivo, pero no invalidará la prueba.

3 Prueba de confirmación

3.1 La prueba de confirmación se realizará no antes de 15 minutos después de la prueba de detección. Durante este período de espera, el licenciado/oficial no puede comer, beber ni poner nada (por ejemplo, goma de mascar) en su boca y debe estar bajo la supervisión de un Acompañante o del Técnico de Control de Alcohol o Comisario Deportivo.

3.2 La prueba de confirmación se llevará a cabo en la Estación de Control con un alcoholímetro diferente del utilizado para la primera prueba de detección.

3.3 El licenciado/oficial debe seleccionar una boquilla sellada entre la selección de boquillas que se ofrece por el Técnico de Control de Alcohol o Comisario Deportivo e insertarlo en el alcoholímetro.

3.4 El Técnico de Control de Alcohol o Comisario Deportivo instruirá al licenciado/oficial para que sople de forma constante y con fuerza en la boquilla hasta que se haya obtenido una cantidad adecuada de aliento.



Cualquier falla deliberada para seguir las instrucciones dadas por el técnico de Control de Alcohol o Comisario Deportivo se considerarán una infracción de los Reglamentos y el Técnico de Control de Alcohol o Comisario Deportivo inmediatamente informarán el asunto al Colegio.

3.5 El Técnico de Control de Alcohol mostrará al piloto el resultado de la prueba, imprimiéndolo y registrándolo en el formulario de prueba.

3.6 El licenciado/oficial firmará el formulario de prueba y se le permitirá proporcionar cualquier comentario por escrito que él desee hacer en relación con la prueba. La negativa de un licenciado/oficial a firmar el Formulario de Prueba será informada en el formulario de prueba por el Técnico de Control de Alcohol o Comisario Deportivo, pero no invalidará la prueba.

3.7 Si la prueba de confirmación muestra una lectura negativa, el Técnico de Control de Alcohol o Comisario Deportivo informará al licenciado/oficial que la prueba ha terminado.

3.8 Si la prueba de confirmación muestra una lectura positiva, el Técnico de Control de Alcohol o Comisario Deportivo deberá referir de inmediato al Colegio.

3.9 El formulario de prueba debe enviarse a la ADN con el resto de la documentación perteneciente a la competencia disputada.

4 Producción endógena de alcohol

Los licenciados con trastornos de salud que impliquen la producción endógena de alcohol deberán asegurarse de que siguen una dieta/tratamiento apropiado por delante y durante la competencia para asegurar una lectura negativa en caso de prueba

En caso de que no se pueda alcanzar este resultado, se deberá solicitar una exención a la ADN al menos 15 días antes de la próxima competencia en la que el licenciado planea participar. La solicitud debe incluir un expediente médico completo que se enviará a la Comisión Médica, a su sola discreción, si aprueba o no la solicitud de exención. Dicha decisión será inapelable.

Artículo III. Consecuencias de una infracción a las normas por parte de un licenciado

1 Descalificación automática

Una violación de los Reglamentos (Prueba de confirmación que muestra una lectura positiva, la negativa a realizarse las pruebas, el incumplimiento deliberado de seguir las instrucciones del Técnico de Control de Alcohol o Comisario Deportivo), conduce a la descalificación automática e inmediata del licenciado (como se define en el Artículo 20 del CDI).

2 Sanciones para pilotos

2.1 Además de la Descalificación automática del Piloto de la Competición, los Comisarios/la ADN deberá aplicar las siguientes sanciones:



		1ª Infracción	2ª Infracción	3ª Infracción	4ª Infracción
Resultado de la prueba de confirmación	Menos de 0.10mg/l	Apercibimiento	Suspensión de dos fechas	Suspensión de tres fechas	Suspensión por 4 años
	0.10 mg/l a 0.25 mg/l	Suspensión de una fecha	Suspensión de 3 fechas + multa de 600 dólares	Suspensión de 6 fechas + multa de 1200 dólares	
	0.26mg/l a 0.40 mg/l	Suspensión de dos fechas +600 dólares de multa	Suspensión de 4 fechas +1200 dólares de multa	Suspensión de un año +2400 dólares de multa	
	Por encima de 0.40 mg/l	Suspensión de tres fechas +1200 dólares de multa	Suspensión de 6 fechas +2400 dólares de multa	Suspensión de un año +3600 dólares de multa	
Negarse a realizar el procedimiento					
Negarse a las instrucciones del técnico encargado del procedimiento					

2.2 Los antecedentes por este tipo de infracciones se mantendrán por un periodo de 3 (TRES) años corridos. A los efectos de imponer sanciones en virtud del inciso 2 del presente artículo, una infracción solo se considerará una primera violación de los Reglamentos si el Licenciado cometió esa violación luego de que hubiese transcurrido un periodo de tres años antes de cualquier nueva Lectura Positiva de la Confirmación de la Prueba.

Se considerarán Segunda, tercera y cuarta infracciones al presente, aquellas cometidas en el periodo comprendido dentro de los tres años anteriores a la comisión de la misma y se calificaran en virtud de la cantidad de infracciones cometidas en el periodo descrito

A su vez, cada infracción al reglamento será independiente, debiendo las sanciones por segunda, tercera y cuarta infracción imponerse independientemente de las anteriores.

2.3 Las decisiones adoptadas por los comisarios Deportivos en virtud del presente Reglamento serán inmediatas y obligatorias. Sin perjuicio de lo anterior podrán ser recurridas de conformidad con el Artículo 15.1 del Código, a excepción de aquellas tomadas en virtud del artículo II inciso 4 (Alcohol Endógeno) del presente capítulo

Artículo IV. Consecuencias de una infracción al reglamento por parte de un oficial de carrera

1 Por oficial de competencia se entiende todo aquel oficial reconocido en el Reglamento Particular y que ejecute funciones de fiscalización o asistencia en la competencia deportiva en curso.

2 Separación de sus funciones

Una infracción del reglamento (es decir, un control de confirmación que arroje una lectura positiva; una negativa a someterse a un control; y/o un incumplimiento deliberado de las instrucciones del técnico encargado de las pruebas, conlleva la retirada automática e inmediata de las funciones del oficial de la competición por parte de los comisarios.

3 Sanciones para los oficiales

3.1 Además de la retirada automática de las funciones del de la competición, los comisarios de la competencia aplicarán estrictamente las siguientes sanciones:

		1ª Infracción	2ª Infracción	3ª Infracción	4ª Infracción
Resultado de la prueba de confirmación	Menos de 0.10mg/l	Apercibimiento	Suspensión de dos meses	Suspensión de tres meses	Suspensión por 4 años
	0.10 mg/l a 0.25 mg/l	Suspensión de un mes	Suspensión de 3 meses	Suspensión de 6 meses	
	0.26mg/l a 0.40 mg/l	Suspensión de dos meses	Suspensión de 4 meses	Suspensión de un año	
	Por encima de 0.40 mg/l	Suspensión de tres meses	Suspensión de 6 meses	Suspensión de un año	
Negarse a realizar el procedimiento					
Negarse a las instrucciones del técnico encargado del procedimiento					

Las suspensiones de los oficiales deportivos serán para todas las competencias fiscalizadas por la ADN dentro, o fuera, del calendario emitido por la misma.

Artículo V. Definiciones

Concentración de alcohol: el alcohol en un volumen de aliento, expresado en miligramos por litro (mg / L).

Técnico Control de Alcohol: el funcionario capacitado designado por el Comité de Organización de la competencia deportiva, para realizar la tarea. Puede ser el Director Médico de la Competencia o cualquier persona a quien el Director Médico o los Comisarios Deportivos ha delegado este deber, bajo su responsabilidad y supervisión.

Alcoholímetro: dispositivo proporcionado, mantenido y calibrado por LATU que tiene la capacidad de proporcionar una medición cuantitativa de la concentración de alcohol mediante una muestra de aliento.

Acompañante: toda persona capacitada y autorizada por la ADN para llevar a cabo ciertas tareas durante las pruebas, como el acompañamiento y la observación del piloto entre la prueba de detección y la Prueba de confirmación, etc.

Código: el Código Deportivo Internacional de la FIA



Prueba de confirmación: una segunda prueba usando un alcoholímetro, realizada después de una prueba de detección positiva.

Estación de control: la ubicación segura donde se realiza las pruebas, con acceso restringido y confidencialidad garantizada.

Licenciado: cualquier licenciado, piloto, copiloto o navegante participante en la Competición.

Actividad de conducción: el período de tiempo durante el cual un piloto puede conducir su automóvil durante una competencia.

Lectura negativa: una lectura que es igual a 0.0 mg / L.

Lectura positiva: una lectura que es superior a 0.0 mg / L.

Prueba de detección: una prueba inicial usando un alcoholímetro que proporciona datos cuantitativos sobre concentración de alcohol.

Prueba: el proceso que se lleva a cabo utilizando un alcoholímetro para obtener una medición cuantitativa de concentración de alcohol.

Formulario de prueba: formulario provisto por la ADN para ser complementado por el técnico de Control de Alcohol o Comisario Deportivo y para ser utilizado en caso de que la prueba de detección muestre una lectura positiva. En particular, indica la hora y lugar de la prueba, el nombre del Piloto, los resultados de las Pruebas de detección y de los resultados impresos (si hubiese), las firmas del piloto, las firmas del técnico de control de alcohol o Comisario Deportivo y posiblemente el acompañante, y cualquier comentario de cualquiera de ellos quiera registrar.

FECHA(S): Fecha(s) del campeonato de la categoría en el cual se constata la detección positiva de alcohol, o en su defecto el mismo periodo en tiempo según el calendario oficial.

Capítulo 13 - Casos no previstos

Los casos no previstos se resolverán según resolución del CEF.

